



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
“UNIÓN MUSICAL SANTA CRUZ”
de Abanilla (Murcia)



DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1º De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones del 24 de Diciembre y Decreto del 20-5-1965, se constituye la Asociación “**UNIÓN MUSICAL SANTA CRUZ DE ABANILLA**” que tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y se registrá por los presentes **ESTATUTOS** y los acuerdos válidos adoptados por sus órganos de gobierno, dentro de la esfera de su competencia, y en lo no previsto por los mismos se atenderá en lo dispuesto en las citadas Disposiciones y demás que le sean de aplicación.

FINES

Artículo 2º La Asociación tendrá por objeto la consecución de los fines siguientes:

- a) Contribuir a desarrollar y potenciar cuantas fuentes sean posibles para fomentar la instrucción del arte musical entre los jóvenes y demás personas que lo deseen, sin discriminación de sexo, de la localidad y sus alrededores.
- b) Fomentar la sensibilización musical entre todos los vecinos, mediante conciertos, conferencias, etc... a fin de mantener vivo el entusiasmo musical en el pueblo.
- c) Esta Asociación, por su carácter cultural y esencialmente musical, carece de finalidad lucrativa alguna.

DOMICILIO

Artículo 3º La Asociación fija su domicilio en la denominada “Academia Musical”, sita en Calle Antonio Machado 30, Abanilla (Murcia).

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º Consecuentemente con los fines señalados en el Artículo 2º de estos Estatutos, la Asociación limitará sus actividades y acción dentro de la localidad de Abanilla y sus alrededores.



MEDIOS PARA CONSEGUIR LOS FINES

- Artículo 5º* a) Para el logro de los fines señalados, se organiza una "Academia de Música" donde se impartirá la enseñanza de los alumnos. Al frente de esta Academia figurará un Profesor que hará a su vez de Director de la Banda de Música que con esta enseñanza es pretende engrandecer la ya existente, pudiéndose contratar a otras personas que auxilien al Director en su misión docente, si las circunstancias así lo requieren.
- b) Para estar al frente de la Academia, será requisito indispensable hallarse en posesión de Título de Grado Superior, de alguna de las cuerdas musicales.

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 6º* La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y principio de representación a través de los siguientes órganos:
La Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 7º* El máximo organismo rector de esta Asociación es la Asamblea General, a la cual serán sometidas cuantas cuestiones o asuntos exijan su aprobación o veto. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría.

- Artículo 8º* La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria.
Será Asamblea General Ordinaria la que se celebre en el mes de Junio y Noviembre de cada año.
También será Asamblea General Ordinaria la que se celebre cada 4 años en el mes de Diciembre para la renovación de la Junta Directiva, en la forma que establece el artículo 15º de los presentes Estatutos.
Será Asamblea General Extraordinaria la que se convoque para tratar de los asuntos de su competencia

- Artículo 9º* Facultades de la Asamblea General Ordinaria:
- Aprobar o denegar el Acta de la Asamblea anterior.
 - Ser informada por la Junta Directiva de la marcha de la Asociación en todos sus aspectos.
 - Conocer los proyectos que en cualquier sentido tenga estudiados la Junta Directiva.
 - Elegir dos censores de cuentas para el examen de las relativas a cada ejercicio.
 - Elegir al Presidente en la fecha y forma que se establece en el artículo anterior.





FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 10º a) Modificar los Estatutos en la forma prevista por la Ley.
 b) Adopción de acuerdos de esta clase.
 c) Disolución de la Asociación, enajenación y disposición de bienes y demás funciones no expresamente asignadas a la Ordinaria. Sus acuerdos se adoptarán por los 2/3 de los socios presentes o representados.

Artículo 11º Formas de convocatoria.

a) La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva, con 15 días de antelación, como mínimo, mediante anuncio fijado en sitio visible del local "Academia de Música". En el caso de no concurrir en primera convocatoria la mitad más uno de los socios Protectores y Activos mayores de edad, se convocará a segunda con el intervalo que se indique, que no podrá ser inferior a 30 minutos, ni superior a veinticuatro horas, en la cual será válido el acuerdo tomado por mayoría entre los socios que asistieren.

b) La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se hará igualmente por la Junta Directiva, con quince días de antelación, como mínimo a su celebración, anunciándola en sitio visible del local "Academia Musical", y con la máxima difusión mediante carteles expuestos en distintos puntos del ámbito de su competencia y siempre con la indicación de los asuntos a tratar y su orden.

Tanto la Asamblea Ordinaria como la Asamblea General Extraordinaria se convocarán, además de por la Junta Directiva, por el Presidente, a instancia de un número de socios que represente la décima parte del total.

LA JUNTA DIRECTIVA

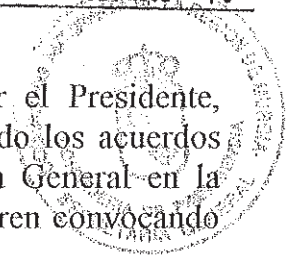
Artículo 12º La Junta Directiva; como órgano de gobierno, tiene la plena representación de la Asociación. A la Junta Directiva de la Asociación compete el gobierno de la misma con todas las facultades y atribuciones necesarias de conformidad con la Ley.

Estará obligada a cumplir sus propios acuerdos y los adoptados por la Asamblea General.

Artículo 13º La Junta Directiva estará constituida por los siguientes miembros:

Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Vicesecretario, un Tesorero-Contador, un Vicetesorero, y un número impar de vocales, tantos como exijan las actividades a desarrollar.

Todos los cargos serán honoríficos y por un período de duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos



Artículo 14º La Junta Directiva se reunirá previamente convocada por el Presidente, siempre que los asuntos a resolver así lo requieran, recogiendo los acuerdos tomados en el Libro de Actas y dando cuenta de ellos a la General en la Asamblea siguiente, o bien si los asuntos a tratar así lo requieren convocando Asamblea al respecto.

EL PRESIDENTE

Artículo 15º Podrá ser presidente de esta Asociación cualquier socio protector o activo mayor de edad y con capacidad de obrar, que resulte elegido por la Asamblea General, el cual elegirá libremente a su Junta Directiva. Una vez elegida ésta, en un plazo no superior a quince días, se expondrá en el tablón de anuncios del local "Academia Musical" y después hará su presentación personalmente en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 16º El Presidente asume la representación ordinaria de la Junta Directiva, pudiendo a su vez delegarla, en casos de ausencia o enfermedad, total o parcialmente, en el Vicepresidente, o en su defecto, en uno de los demás vocales.

Artículo 17º Funciones del Presidente.

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Convocar a la Junta Directiva.
- c) Visar las Actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- d) Cumpliendo los acuerdos adoptados en Asamblea General o Junta Directiva, según los casos, suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante la jurisdicción ordinaria y las especiales, aceptar donaciones, donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y poner objeciones.
- e) Ser ordenador de pagos.

Artículo 18º Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente ocupará el cargo del Presidente en ausencia o imposibilidad de éste, y en caso de dimisión del mismo ocupará la Presidencia hasta el final del periodo para el que fue elegido. Ocupará entonces el cargo de Vicepresidente el vocal que éste designe.



Artículo 19º Funciones del Secretario General.

El Secretario General despachará la correspondencia con el Presidente, y llevará los libros de Actas, que firmará con él y que tendrá bajo su custodia.

Artículo 19º bis Funciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario colaborará con el Secretario General y lo sustituirá en sus ausencias.

Artículo 20º Funciones del Tesorero-Contador.

El Tesorero-Contador custodiará los fondos de la Asociación, visando los cobros de cuotas, firmará los justificantes de cada operación que archivará y contabilizará en el libro de Caja que oportunamente se abrirá a tal efecto y que tendrá bajo su custodia, pudiendo realizar los pagos que previamente sean visados por el Presidente o miembros de la Junta Directiva autorizados al efecto.

Artículo 20º bis Funciones del Vicetesorero.

El Vicetesorero colaborará con el Tesorero-Contador y lo sustituirá en sus ausencias.

Artículo 21º Funciones de los Vocales.

Los vocales desempeñarán los cargos para los que, por la Presidencia, fueran asignados, en atención a su idoneidad.

SOCIOS

Artículo 22º Se establecen dos tipos de socios, PROTECTORES Y ACTIVOS.

- a) Serán socios Protectores aquellos que, siendo mayores de edad y con capacidad de obrar, lo soliciten y satisfagan una cuota anual cuya cuantía será fijada en cada ocasión y circunstancia.
- b) Serán socios activos aquellos que, siendo mayores de edad, tomen parte en las clases de la Academia de Música, recibiendo la adecuada instrucción, aunque no formen parte de la Banda de Música.

Derechos de los socios. Los socios Protectores tendrán voz y voto en la Asamblea General y derecho a asistir a la Academia a los ensayos, autorizados por el Director de la Banda; y a los conciertos que se celebren.



Obligaciones de los socios. Los socios Protectores tendrán la obligación de pagar las cuotas que tengan fijadas, y en caso de querer darse de baja de la Asociación, deberán comunicarlo con treinta días de antelación, como mínimo, a la Junta Directiva.

Artículo 23º La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá otorgar título de socio de honor a aquellas personas que contribuyan con su apoyo moral, cultural o económico al desarrollo y logro de los fines de esta Asociación.

OTROS ASUNTOS

Artículo 24º Dos censores elegidos por la General anualmente y en la Asamblea del segundo domingo del mes de Noviembre intervendrán las cuentas del correspondiente ejercicio económico de la Asociación.

Artículo 25º Los socios Protectores y Activos, abonarán sus cuotas por domiciliación bancaria en las distintas entidades instaladas dentro del ámbito territorial de la Asociación, y en casos excepcionales en otras entidades.

Artículo 26º La Asociación, cuando lo estime oportuno podrá establecer premios, que no serán cantidades en metálico, para estimular el estudio de la música o bien para galardonar las mayores dotes de afición, aplicación, rendimiento y estudio del arte musical.

Artículo 27º La Asociación adquirirá por su cuenta y será de su propiedad el instrumental preciso para completar el instrumental de la Banda, el que distribuirá entre sus componentes bajo contrato en el que se estipule el valor del instrumento en el momento de la entrega y se responsabilice de su mantenimiento y conservación del mismo, o en su defecto y por ser menor de edad, al padre o tutor.
Los gastos de representación general del instrumental serán de cuenta de la Asociación.



RÉGIMEN ECONÓMICO



Artículo 28º Los recursos económicos de esta Asociación para el desarrollo de sus fines serán los siguientes.

- a) Cuotas de socios.
- b) Donativos, herencias, legados y subvenciones que reciba pública o privadamente en la forma prevista en la Ley.
- c) Intereses que produzca los fondos anteriores.
- d) Esta Asociación carece de patrimonio fundacional y su presupuesto anual se calcula en OCHOCIENTAS MIL PESETAS.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29º La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de los socios, Protectores y Activos mayores de edad, tomando en Asamblea General convocada el efecto y por Sentencia Judicial y demás causas previstas en la Ley.

Artículo 30º En caso de disolución, se nombrará una Comisión de Liquidación, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la Asociación si las hubiere, dedicándose el excedente, en caso de producirse, a obras benéficas en la localidad. Bajo ningún concepto, podrá venderse, los atriles, repertorio e instrumental, todo lo cual pasará a ser custodiado por los músicos en activo hasta el florecimiento de otra nueva Banda de Música a la que pasaría en propiedad nuevamente.